

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2702/2013
La Paz, 1 de Octubre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que la precitada norma, establece en su artículo 361 que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que asimismo la Constitución Política del Estado, en su artículo 367 señala que "La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportación de la producción excedente incorporará la mayor cantidad de valor agregado".

Que la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

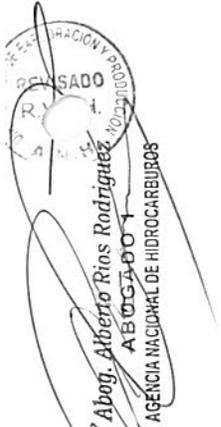
Que al respecto, el inciso i) del artículo 25 de la citada Ley, señala que entre las atribuciones específicas del Ente Regulador se encuentra la de velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que mediante Decreto Supremo Nº 28384 de 06 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del COMITÉ DE PRODUCCIÓN Y DEMANDA (PRODE), el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburiíferas en el país, debiendo además la RA contemplar el uso de instalaciones de transporte, almacenaje, refinación y distribución necesarias para el abastecimiento del mercado interno y para efectos de la exportación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2702/2013

1 de 10



Que el referido artículo 3 dispone que la RA establecerá los volúmenes de hidrocarburos necesarios para cumplir con los compromisos de exportación, asumidos por YPF a nombre del Estado, así como los volúmenes de hidrocarburos a ser exportados por las diferentes empresas registradas para el efecto, en ambos casos se procederá conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 01 de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a YPF toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPF a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asuma su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirá aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH).

Que en la reunión del PRODE llevada el 25 de septiembre de 2013 YPF, en cumplimiento de sus atribuciones, no asignó petróleo crudo a refinería PARAPETÍ.

Que conforme lo dispuesto en el párrafo II del artículo segundo del DS 28701, YPF ha definido las condiciones y volúmenes para el mercado interno, mismos que se hallan transcritos en los Informes Técnicos: DTE&P 0079/2013; DCD 2423/2013; DRUIN 0204/2013, DRE 0353/2013 y DDT 0369/2013.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2702/2013

Abog. Alberto Ros Rodríguez
 ABOGADO 1
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los pronósticos de producción petróleo crudo y GLP, correspondiente para los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2013, según el siguiente detalle:

PRONÓSTICOS DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO

OPERADORA	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	CRUDO		
	BPD	BPD	BPD
YPFB Andina S.A.	4.028	3.911	3.794
YPFB Chaco S.A.	5.209	5.045	4.834
Vintage Petroleum Boliviana Ltd. Suc. Bol.	269	290	304
Repsol E&P Bolivia S.A.	22.981	22.922	22.880
Pluspetrol Bolivia Corporation S.A.	1.037	580	575
BG Bolivia Corporation Sucursal Bolivia	421	392	390
Matpetrol S.A.	75	140	140
Petrobras Bolivia S.A.	29.859	29.859	29.858
Petrobras Argentina S.A. Suc. Bol.	567	535	519
YPFB	300	300	300
TOTAL	64.746	63.974	63.594

PRONÓSTICOS DE PRODUCCIÓN DE GLP

OPERADORA	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	GLP		
	TMD	TMD	TMD
YPFB Andina S.A.	261,0	261,0	261,0
YPFB Chaco S.A.	348,0	348,0	348,0
Repsol E&P Bolivia S.A.	19,3	19,0	18,7
Petrobras Argentina S.A. Suc. Bol.	21,0	20,5	20,0
YPFB	330,0	330,0	330,0
TOTAL	979,3	978,5	977,7

SEGUNDO.- Aprobar la asignación de petróleo crudo a las refinerías para los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2013, según el siguiente detalle:

En BPD (Barriles por Día)	oct-13	nov-13	dic-13
Gualberto Villarroel	26.900	26.000	26.000
Guillermo Elder Bell	16.000	23.500	24.000
Oro Negro	3.200	3.150	3.150
	46.100	52.650	53.150

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2702/2013

Abog. Alberto Rios Rodriguez
 ABOGADO
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
 LAT

TERCERO.- Aprobar los programas de producción y entrega de refinerías para los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2013, según el siguiente detalle:

PRODUCCIÓN DE REFINERÍAS	OCTUBRE 2013				NOVIEMBRE 2013	DICIEMBRE 2013
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	Total		
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell				
RECEPCIONES CRUDO (BPD)	26.900	16.000	3.200	46.100	52.650	53.150
CARGA EN REFINERÍA (BPD)	26.900	13.355	3.150	43.405	54.050	54.050
Gasolina Especial (m3)	47.832	26.404	4.900	79.136	86.742	89.100
Gasolina Premium (m3)	0	450		450	450	0
Diesel Oil (m3)	33.100	16.121	5.850	55.071	71.160	71.658
Jet Fuel (m3)	8.769	6.083		14.852	17.186	19.583
Kerosene (m3)	1.520	0		1.520	1.520	1.520
Gasolina de Aviación (m3)	0	0		0	600	600
Gasolina Blanca (m3)	1.000	1.000	1.060	3.060	3.027	3.060
Crudo Reconstituido (m3)	20.000	5.000	1.406	26.406	34.360	38.406
GLP (TMD)	177,9	78,2	9,4	265,5	321,7	326,4

ENTREGAS DE REFINERÍAS	OCTUBRE 2013				NOVIEMBRE 2013	DICIEMBRE 2013
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	Total		
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell				
Gasolina Especial (m3)	47.600	27.800	4.900	80.300	86.742	89.100
Gasolina Premium (m3)	0	450		450	450	0
Diesel Oil (m3)	32.922	24.000	5.850	62.772	71.160	71.658
Jet Fuel (m3)	9.140	7.450		16.590	16.326	18.723
Kerosene (m3)	1.520	860		2.380	2.380	2.380
Gasolina de Aviación (m3)	594	0		594	650	878
Gasolina Blanca (m3)	1.000	1.000	1.060	3.060	3.027	3.060
Crudo Reconstituido (m3)	20.000	6.000	1.406	27.406	35.360	37.406
GLP (TMD)	178,6	78,7	9,4	266,7	321,7	326,4

CUARTO.- Aprobar el cálculo de la proyección de la demanda de combustibles de aviación, carburantes y GLP a nivel nacional y por departamentos, para los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2013 según el siguiente detalle:

PROYECCIÓN COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN

En Litros

Mes	JET FUEL (*)	AV-GAS
oct-13	16,240,000	594,000
nov-13	15,976,000	650,000
dic-13	18,373,000	878,100

(*) NACIONAL E INTERNACIONAL

PROYECCIÓN DE CARBURANTES

En Litros

Mes	GASOLINAS (*)	DIESEL OIL (**)
oct-13	106,637,500	150,975,000
nov-13	110,520,000	151,393,000
dic-13	119,189,000	151,342,000

(*) ESPECIAL Y PREMIUM

(**) NACIONAL E IMPORTADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2702/2013

4 de 10

D.P.T.
REVISADO
E.T.A.

REVISADO
J. D. Lopez
DIRECCIÓN DE REFINERÍAS E INDUSTRIAS
A.N.H.

Abog. Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.P.T.
REVISADO
J.M.A.
A.N.H.

REVISADO
R.Y.S.H.
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
A.N.H.

REVISADO
M.G.S.

D.C.D.
REVISADO
J.C.A.
A.N.H.

PLT

D.P.T.
REVISADO
J.S.A.
A.N.H.

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

**Proyección de la Demanda de GLP
(TMD)**

Departamento	2013		
	Octubre	Noviembre	Diciembre
La Paz	320	283	298
Santa Cruz	335	306	321
Cochabamba	216	203	197
Oruro	65	60	64
Potosí	57	53	54
Chuquisaca	51	47	47
Tarija	49	46	46
Beni	30	25	25
Pando	7	4	4
Total	1.130	1.027	1.056

QUINTO.- Aprobar la programación de comercialización del Mercado Interno para los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 2013, según el siguiente detalle:

a) Programación de combustibles de Aviación.

VOLUMENES PROGRAMADOS Y ESTIMADOS
PROGRAMACION MES DE OCTUBRE 2013

PUNTO DE ENTREGA	En Litros	
	oct-13	
	JET FUEL	AV-GAS
VIRU VIRU	7.920.000	
TROMPILLO	858.000	297.000
LA PAZ	3.200.000	0
COCHABAMBA	2.600.000	23.000
TRINIDAD	396.000	198.000
SUCRE	363.000	0
TARIJA	462.000	10.000
COBIJA	280.000	0
RIBERALTA	60.000	22.000
GUAYARAMERIN	35.000	11.000
PUERTO SUAREZ	33.000	33.000
YACUIBA	33.000	0
POTOSI		0
TOTALES	16.240.000	594.000
PROD NAL YPFB REFINACION	16.240.000	594.000

ESTIMACION NOVIEMBRE 2013 DICIEMBRE 2013

	nov-13	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	15.976.000	650.000
PROD NAL YPFB REFINACION	15.976.000	650.000
	dic-13	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	18.373.000	878.100
PROD NAL YPFB REFINACION	18.373.000	878.100

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2702/2013

5 de 10

Abog. Alberto Rios Rodriguez
 ABOGADO
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

fuj

b) Programación de Carburantes

**ABASTECIMIENTO DE GASOLINAS Y DIESEL OIL
PROGRAMACION DE VOLUMENES Y ASIGNACION DE ZONAS COMERCIALES POR YPFB
OCTUBRE/2013 (PROGRAMACION 25-09-13)**

DISTRITO	ZONA COMERCIAL	G. PREMIUM	GASOLINA ESPECIAL		DIESEL OIL		DO IMPORTADO	TOTAL DO
		YPFB REFINACION PROGRAMA LITROS	DEMANDA ESTIMADA LITROS	TOTAL PROGRAMA LITROS	DEMANDA ESTIMADA	TOTAL PROGRAMA LITROS	YPFB PROGRAMA LITROS	
DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTE	La Paz	60.000	30.000.000	31.000.000	29.000.000	1.000.000	27.000.000	28.000.000
	Oruro		5.825.000	5.850.000	10.000.000	0	10.000.000	10.000.000
	Subtotal	60.000	35.825.000	36.850.000	39.000.000	1.000.000	37.000.000	38.000.000
DISTRITO COMERCIAL CENTRO	Cochabamba	30.000	12.375.000	12.000.000	21.625.000	21.500.000	0	21.500.000
	Trinidad		2.500.000	2.300.000	3.750.000	3.700.000	0	3.700.000
	Puerto Villarroel		2.500.000	2.300.000	2.200.000	2.000.000	0	2.000.000
Subtotal	30.000	17.375.000	16.600.000	27.575.000	27.200.000	0	27.200.000	
DISTRITO COMERCIAL AMAZONICO	Guayaramerin		825.000	800.000	750.000	0	600.000	600.000
	Riberalta		1.300.000	1.400.000	1.450.000	1.300.000	0	1.300.000
	Cobija		1.000.000	1.050.000	825.000	0	800.000	800.000
Subtotal	0	3.125.000	3.250.000	3.025.000	1.300.000	1.400.000	2.700.000	
DISTRITO COMERCIAL TARIJA	Tarija		2.625.000	2.700.000	4.075.000	0	4.000.000	4.000.000
	Bermejo		350.000	370.000	1.050.000	0	1.100.000	1.100.000
	Yacuiba		1.350.000	1.350.000	4.250.000	0	3.900.000	3.900.000
	Villamontes		625.000	650.000	1.100.000	0	1.100.000	1.100.000
Subtotal	0	4.950.000	5.070.000	10.475.000	0	10.100.000	10.100.000	
DISTRITO COMERCIAL ORIENTE	Santa Cruz	210.000	34.000.000	31.320.000	53.750.000	23.848.000	28.000.000	51.848.000
	Camiri		575.000	550.000	650.000	500.000	0	500.000
	San José de Chiquitos		1.075.000	1.150.000	1.925.000	0	2.400.000	2.400.000
	Puerto Suarez		750.000	700.000	1.150.000	0	1.100.000	1.100.000
Subtotal	210.000	36.400.000	33.720.000	57.475.000	24.348.000	31.500.000	55.848.000	
DISTRITO COMERCIAL SUCRE	Sucre		2.700.000	2.700.000	4.925.000	4.900.000	0	4.900.000
	Monteagudo		237.500	230.000	450.000	440.000	0	440.000
	Subtotal	0	2.937.500	2.930.000	5.375.000	5.340.000	0	5.340.000
DISTRITO COMERCIAL POTOSI	Potosi		3.625.000	3.650.000	4.875.000	0	5.100.000	5.100.000
	Tupiza		650.000	650.000	950.000	0	1.000.000	1.000.000
	Uyuni		1.075.000	1.200.000	1.750.000	0	1.800.000	1.800.000
	Villazón		375.000	380.000	475.000	0	450.000	450.000
Subtotal	0	5.725.000	5.880.000	8.050.000	0	8.350.000	8.350.000	
TOTAL		300.000	106.337.500	104.300.000	150.975.000	59.188.000	88.350.000	147.538.000

ESTIMACION REFINERIAS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2013

TOTALES NOVIEMBRE - 2013	300.000	86.742.000	67.576.000
TOTALES DICIEMBRE - 2013	300.000	89.100.000	68.074.000

c) Programación de GLP

- Las empresas productoras de GLP deberán poner a disposición del mercado interno boliviano como mínimo los siguientes volúmenes de GLP para el mes de OCTUBRE de 2013:

OCTUBRE 2013 - GLP

ENTREGA (TMD)	
YPFB Andina S.A.	273,9
YPFB Chaco S.A.	381,5
Repsol E&P Bolivia S.A.	22,1
Petrobras Argentina S.A. Suc. Bol.	22,5
YPFB	353,5
Refinería Gualberto Villarroel	178,6
Refinería Guillermo Elder Bell	78,7
Refinería Oro Negro	9,4
TOTAL	1.320,3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2702/2013



URT

DEPARTAMENTOS	ASIGNACION POR ENGARRAFADORA POR YPFB (TMD)	CONSUMO ESTIMADO (TMD)
La Paz	314,0	320,0
Santa Cruz	544,2	335,0
Cochabamba	211,0	216,0
Oruro	61,0	65,0
Potosí	56,0	57,0
Chuquisaca	50,0	51,0
Tarija	48,0	49,0
Beni	30,0	30,0
Pando	6,0	7,0
TOTAL	1.320,3	1.130,0

3. El total de producción y demanda de GLP para asegurar el abastecimiento en el mercado interno para el mes de OCTUBRE de 2013 se detalla en el cuadro siguiente:

Octubre 2013	TMD
Producción Estimada	1.244,8
Saldo estimado en tanques Productores y Refinerías	75,5
Saldo estimada en engarradoras	24,0
Total GLP Disponible Octubre 2013	1.320,3
Demanda Estimada Octubre 2013	1.130,0
Déficit / Excedente Octubre 2013	214,3

SEXTO.- Aprobar la programación de transporte para el mercado interno y externo de los volúmenes de crudo, crudo reconstituido y otros hidrocarburos, a ser transportados por el sistema de ductos y otros medios de transportes, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2013, conforme al siguiente detalle:

a) Programación de Transporte de Crudo para el Mercado Interno

Operadores	Asignación Transporte Mercado Interno			
	YPFB Refinación S.A.	Oro Negro		
	BPD	BPD	BPD	BPD
	Ducto	Ducto YPFB Transporte S.A.	Ducto RON	Cisterna
YPFB Andina	2.588	167	148	0
YPFB Chaco	3.462	223	0	17
Vintage	104	0	0	123
Repsol YPF	15.298	987	0	42
Pluspetrol	677	16	0	60
BG Bolivia	281	18	0	0
Matpetrol	0	0	0	75
Petrobras	19.912	1.285	0	0
PESA	378	24	0	0
Sistema Transporte	200	13	0	0
TOTAL	42.900	2.735	148	317

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2702/2013

7 de 10

b) Programa de Transporte de Crudo Reconstituido en el Mercado Interno y Externo

• **Mercado Interno**

Producto	Ducto OSSA-1 / YPFBT	Cisternas Oro Negro
Crudo Reconstituido "B"	1.503 BPD	285 BPD

• **Mercado Externo**

Producto	Ducto OSSA-2 / YPFBT	Ventana de Embarque (*)
Crudo Reconstituido "C"	5.561 BPD	300.000 Bbl

(*) Ventana de embarque en Terminal Arica a partir del 07 al 11 de octubre de 2013

c) Programa de Desembarque de Diesel Oil en Terminal Arica

Producto	Ventana de Desembarque
Diesel Oil	269.821 Bbl (*)

(*) Ventana de desembarque en Terminal Arica a partir del 03 al 05 de octubre de 2013

d) Transporte de GLP por oleoductos

OSSA-I (*)	OCY-II (**)
13.300 m ³ (83.655 Bbl)	5.580 m ³ (35.097 Bbl)

(*) Desde Santa Cruz hasta los terminales de Oruro y La Paz a través del OSSA-I y posteriormente por el OCOLP.

(**) Hasta Estación Chorety a través del oleoducto OCY-II, para luego ser bombeado hasta Sucre y Potosí, a través de los Poliductos OCS y PSP respectivamente.

e) Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos

VOLÚMENES A SER TRANSPORTADOS EN LOS POLIDUCTOS – YPFB LOGÍSTICA S.A.

Producto	Unidades	OCOLP		PCPV	
		Recepción	Entrega	Recepción	Entrega
Gas Licuado de Petróleo	M ³	17.300	18.500	0	0
Gasolina Especial	M ³	31.530	31.480	2.500	2420
Jet Fuel	M ³	3.600	3.450	0	0
Kerosene	M ³	1.500	1000	60	0
Diesel Oil	M ³	4.200	3.700	2.100	2.240
GLSR	M ³	1.000	1.000	0	0
Total	M³	59.130	59.130	4.660	4.660

Producto	Unidades	OCSZ-I		PCS		PSP		PVT	
		Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.
GLP	M ³	0	0	5.580	5.570	2.950	2.950	2.280	2.120
Gasolina Especial	M ³	12.410	12.310	6.450	6.574	3.500	3.500	2.790	2.750
Jet Fuel	M ³	900	900	750	750	0	0	120	120
Diesel Oil	M ³	4.240	4.208	3.720	3.606	0	0	2.930	3.130
Total	M³	17.550	17.418	16.500	16.500	6.450	6.450	8.120	8.120

Recep. Recepción de producto por el ducto para su bombeo.

Ent.: Entrega del producto en los terminales.

f) Programación por otros transportes

• **Entregas en Camiones Cisternas de GLP**

ORO NEGRO S.A.
Flamagas
291 TM

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2702/2013

8 de 10

- **Camiones Cisternas de Gasolina Especial, Diesel Oil y Jet Fuel:**

- **YPFB Logística S.A.**

DESPACHOS DE GE Y JF	
De Camiri a Villamontes	
GE	JF
5.001 m ³	120 m ³

- **YPFB Refinación S.A.**

DESPACHOS DE DO			
De Cochabamba a Trinidad	De Oruro a Sucre	De Guayaramerín a Ribalta	De Senkata a Cobija
5.247 m ³	1.848 m ³	2.156 m ³	1.020 m ³

DESPACHOS DE GE					
De Cochabamba a Trinidad	De Oruro a Uyuni	De Oruro a Tupiza	De Oruro a Villazón	De Guayaramerín a Ribalta	De Guayaramerín a Cobija
1.716 m ³	1.188 m ³	660 m ³	396 m ³	1.400 m ³	1.050 m ³

- **Oro Negro**

DESPACHOS NAFTA, GE Y DO		
Nafta	Gasolina Especial	Diesel Oil
YPFB	YPFB	YPFB
1.060 m ³	4.900 m ³	5.850 m ³

- **BARCAZAS DE GASOLINA ESPECIAL, DIESEL OÍL y AV GAS**

PROGRAMA DE TRANSPORTE POR BARCAZAS GE, DO Y AV GAS			
Trinidad - Guayaramerín			
Gasolina Especial	Diesel Oil	Jet Fuel	Av Gas
3.300 m ³	2.640 m ³	330 m ³	23 m ³

- **VAGONES TANQUE (TECUSES)**

TRANSPORTE POR TECUSES DE GE	
Santa Cruz a Puerto Suarez	Santa Cruz a san José de Chiquitos
640 m ³	1.200 m ³

Toda modificación del programa de transporte aprobado en la reunión de programación de transporte, deberá ser remitida vía correo electrónico a la ANH, previa coordinación con las empresas involucradas y debidamente justificada para el respectivo seguimiento.

SÉPTIMO.- Hasta el quince (15) de cada mes las empresas operadoras e YPFB deberán remitir información sobre el destino de su producción mensual de hidrocarburos, así como también los pronósticos de producción para los tres (3) meses siguientes y el saldo estimado al primer (1) día del mes en firme.

Hasta el diez (10) de cada mes las empresas deberán remitir el balance de transporte, refinación y comercialización.

Hasta el veinte (20) de cada mes las empresas deberán remitir las nominaciones de producción, refinación, transporte y comercialización.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2702/2013

9 de 10

REVISADO
E.T.A.
A.N.H.

REVISADO
J. C. López
A.N.H.

REVISADO
S.A.
A.N.H.

REVISADO
A.B.S.
A.N.H.

Abog. Alberto Rios Rodriguez
ABOGADO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REVISADO
M.G.C.

REVISADO
A.N.H.

REVISADO
D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

OCTAVO.- De existir diferencias negativas entre el volumen producido/volumen entregado con el volumen asignado en el PRODE para el mes de producción reportado, estas deberán ser debidamente justificadas, entre el volumen producido, refinado, transportado y comercializado.

NOVENO.- Aprobar, sobre la base de existencia de excedentes a la demanda nacional determinada en la reunión PRODE del 25 Septiembre de 2013, y detallada en el artículo primero precedente, la ASIGNACIÓN, para el mes de Octubre de 2013, de un volumen equivalente a 18.646,0 BPD de petróleo crudo a YPFB, para ser exportados de acuerdo al siguiente detalle:

EXCEDENTES DE PETRÓLEO CRUDO (Barriles por Día)

Pronóstico de Producción	Nominación al MI	Total Excedentes	Pocitos	Huayñacota	Saldo disponible	Sistema Transporte
BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
64.746,0	46.100,0	18.646,0	12.500,0	-	6.146,0	-

Nota 1.- YPFB nomino un volumen equivalente de hasta 12.500 BPD al POI POCITOS.
Nota 2.- YPFB nomino un volumen equivalente de hasta 6.146 BPD a Saldo Disponible.

DÉCIMO.- El incumplimiento de la presente Resolución será sancionado de acuerdo a la normativa legal aplicable.

Notifíquese por cédula a YPFB, YPFB ANDINA S.A., YPFB CHACO S.A., YPFB TRANSPORTE S.A., YPFB REFINACIÓN S.A., YPFB LOGÍSTICA S.A., PETROBRAS BOLIVIA S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A. SUCURSAL BOLIVIA, ABBSA S.A., TOTAL E&P BOLIVIE, REFCRUZ S.A., FLAMAGAS S.A., MATPETROL, REFINERÍA ORO NEGRO, PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A., VINTAGE PETROLEUM, PARAPETI, BG BOLIVIA, PAE E&P BOLIVIA, REPSOL E&P BOLIVIA y al Ministerio de Hidrocarburos y Energía de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO 1
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2702/2013

